



Asamblea General

Septuagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
11 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 51ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 17 de noviembre de 2016, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Mejía Vélez (Colombia)

Sumario

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

16-20391 (S)



Se ruega reciclar



Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/C.3/71/L.27, A/C.3/71/L.28/Rev.1, A/C.3/71/L.35/Rev.1, A/C.3/71/L.36/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.27: Moratoria del uso de la pena de muerte

1. **La Presidenta** invita a la Comisión a proseguir el debate tras la aprobación del proyecto de resolución.

2. **El Sr. Maope** (Lesotho) dice que su delegación ha apoyado la enmienda al proyecto de resolución que reafirma el derecho soberano de los Estados a determinar sus sistemas jurídicos nacionales, al tiempo que respetan el derecho internacional. Sin embargo, varias delegaciones se han desvinculado de la enmienda que figura en el documento A/C.3/71/L.54, por lo que cuestionan de manera implícita la buena fe del conjunto de partidarios de la enmienda y prácticamente han retomado la versión original a pesar del apoyo expresado a la resolución tal y como se ha enmendado. Por lo tanto, la delegación de Lesotho ha decidido abstenerse en la votación final.

3. **El Sr. Joshi** (India) dice que, como todos los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propio sistema jurídico, su delegación ha votado a favor de la enmienda. Sin embargo, la delegación de la India ha votado en contra del proyecto de resolución ya que el establecimiento de una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte es contrario al derecho positivo del país. La pena de muerte se ejerce muy rara vez en la India y la legislación de este país prevé todas las garantías procesales necesarias, incluido el derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente y la presunción de inocencia. Existen disposiciones concretas para la suspensión de la pena de muerte en caso de embarazo, así como decisiones que prohíben las ejecuciones de personas con discapacidades físicas o mentales. Los menores infractores no pueden ser condenados bajo ninguna circunstancia a la pena de muerte.

4. Un tribunal superior debe confirmar las condenas a muerte y el acusado tiene el derecho de apelar a un tribunal de alzada o al Tribunal Supremo, que dispone de directrices sobre clemencia y el trato de los condenados a muerte. Las circunstancias socioeconómicas de una persona acusada se encuentran entre los nuevos factores atenuantes que tienen en cuenta los tribunales cuando conmutan la condena a muerte por la reclusión a perpetuidad. El Presidente y los gobernadores de los estados tienen el poder de conceder indultos, conmutaciones, aplazamientos o remisiones de la pena o suspender o conmutar las sentencias dictadas contra una persona culpable de la comisión de un delito. La Comisión debe seguir respetuosamente el reglamento y evitar crear precedentes que puedan perturbar las sesiones.

5. **El Sr. Thant Sin** (Myanmar) manifiesta que, debido a que Myanmar ha comenzado el proceso de democratización, su órgano legislativo ha estado llevando a cabo una revisión interna del derecho existente, cuyo objetivo es allanar el camino para reforzar el sistema judicial del país. Las disposiciones del sistema nacional de justicia penal deben cumplirse, al tiempo que se tienen en cuenta las normas y los estándares internacionales. La pena de muerte está prescrita por la ley para los delitos graves de conformidad con el derecho vigente en el momento de cometerse el delito, pero solo puede imponerse en cumplimiento de una sentencia definitiva dictada por el Tribunal Supremo de la Unión. Dicha práctica se encuentra en consonancia con los estándares internacionales, incluido el artículo 6.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se puede condenar a la pena capital a los delincuentes que sean menores de 16 años en el momento de cometerse el delito.

6. A pesar de que la pena de muerte puede imponerse para desalentar los delitos graves, esta no se ejecutó hasta el año 1988. Se trata de una política de disuasión para delitos graves con el objetivo de mantener la seguridad de los ciudadanos. La Comisión no debe imponer una moratoria de la pena de muerte, sino animar a los Estados soberanos a aplicarla a su propio ritmo y con arreglo a las necesidades de sus sistemas judiciales. Por lo tanto, la delegación de Myanmar se ha abstenido en la votación.

7. **La Sra. Al-Thani** (Qatar), hablando también en nombre de la Arabia Saudita, Kuwait y Omán, dice que han votado en contra del proyecto de resolución por la

convicción de que la cuestión de la pena de muerte es ante todo un asunto de justicia penal que está vinculado a la legislación penal de los Estados. Como tal, esta cuestión debe examinarse en el contexto de las leyes nacionales y del principio de la soberanía de los Estados consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto, han acogido con beneplácito la aprobación de la enmienda al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/71/L.54 en el que se subraya el derecho soberano de todos los Estados a determinar sus sistemas judiciales y las sanciones legales oportunas, en consonancia con las obligaciones que les impone el derecho internacional.

8. **El Sr. Ustinov** (Federación de Rusia) dice que el proyecto de resolución puede contribuir a la creación de un estándar internacional más elevado para garantizar el derecho a la vida. Sin embargo, para impulsar la cooperación internacional en el ámbito de la pena de muerte, es importante tener en cuenta las posiciones de todas las partes, incluidas las de las delegaciones que no se sienten en condiciones de votar a favor del proyecto de resolución. En particular, está claro que el proyecto de resolución ha ido evolucionando desde su fin original de establecer una moratoria. El proyecto de resolución depende excesivamente de los documentos publicados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que algunos Estados criticaron cuando se aprobaron. No hay motivos que indiquen que los procedimientos jurídicos en la asistencia consular no deban mencionarse ya que, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, las instituciones consulares deben actuar de acuerdo con las leyes del Estado anfitrión al interactuar con los ciudadanos. La inclusión en el proyecto de resolución de una lista ampliada de información que divulgarán los Estados es injustificable y puede, en algunos casos, entrar en conflicto con el derecho internacional. Por estas consideraciones la delegación de la Federación de Rusia no ha patrocinado el proyecto de resolución, aunque ha votado a favor.

9. **El Sr. Mohamed** (Sudán) manifiesta que su delegación ha votado en apoyo de la enmienda al proyecto de resolución, pero se ha sentido obligada a votar en contra del proyecto de resolución, que tiene como objetivo forzar a los Estados a aceptar ciertos conceptos que no gozan de consenso internacional. Estos conceptos no deben constituir la base de ninguna

resolución aprobada por la Asamblea General y todos los Estados deben respetar las decisiones y los sistemas de justicia penal adoptados por otras naciones.

10. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados partes tienen derecho, en condiciones prescritas determinadas, a imponer la pena de muerte por los delitos más graves, de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito. En el Sudán no se impone la pena de muerte, excepto en las circunstancias prescritas en el marco de la Convención y, al igual que en muchos Estados, se prohíbe la ejecución de todas las personas mayores de 70 años. La delegación confía plenamente en las salvaguardias legales del Sudán y en los términos más exigentes para la imposición de la pena de muerte, que tiene finalidad disuasiva y, por lo tanto, ayuda a reducir los niveles de delincuencia en el país.

11. **El Sr. Hassani Nejad Pirkouhi** (República Islámica del Irán) dice que su delegación acoge con beneplácito la enmienda y toma nota con satisfacción de la atención concedida por los patrocinadores a la importancia del diálogo nacional sobre la pena de muerte. Sin embargo, no existe ninguna obligación en el marco del derecho internacional sobre el tema del proyecto de resolución, ni se ha acordado ninguna definición para los delitos más graves. Los Gobiernos, en virtud de su marco jurídico nacional y los compromisos internacionales, deben decidir cuáles son las medidas disuasorias y punitivas más adecuadas para garantizar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos. Por consiguiente, la delegación de la República Islámica del Irán ha votado en contra del proyecto de resolución.

12. **La Sra. Amadeo** (Estados Unidos de América) manifiesta que la decisión última sobre la abolición o el establecimiento de una moratoria del uso continuo de la pena de muerte debe abordarse mediante los procesos democráticos internos de cada Estado Miembro y debe ser coherente con sus obligaciones en el marco del derecho internacional, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En los Estados Unidos, la Constitución y las leyes penales, tanto federales como estatales, garantizan diversas protecciones, entre ellas, la prohibición de métodos de ejecución que constituyan un trato cruel o inhumano. En los últimos años, el Tribunal Supremo ha reducido aún más la categoría de individuos a los que se puede

imponer la pena de muerte, así como los tipos de delitos sujetos a la pena de muerte.

13. Todos los Estados, en particular los que apoyan el proyecto de resolución, deben centrarse en abordar y prevenir las violaciones de los derechos humanos que puedan resultar de la imposición y aplicación inapropiadas de la pena capital. Los Estados Miembros deben garantizar que no pueden aplicar la pena capital de manera extrajudicial, sumaria o arbitraria. Los acusados de delitos castigados con pena de muerte deben ser sometidos a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, con garantías totales de un juicio imparcial. Además, a través de sus procedimientos jurídicos, los Estados deben evaluar con atención la categoría de los acusados condenados a la pena de muerte, así como los delitos por los que esta se puede imponer, para garantizar que la aplicación de la pena capital respete las obligaciones internacionales de los Estados. También se deben prohibir los métodos de ejecución diseñados para infligir dolor o sufrimiento injustificados.

14. **El Sr. Haque** (Bangladesh) dice que la aplicación de la pena de muerte en Bangladesh se limita a casos muy específicos de los delitos más graves. Antes de ejecutarse se lleva a cabo un proceso complejo y transparente y se adoptan las máximas precauciones en cada etapa para evitar la denegación de justicia. Tras los procedimientos legales y judiciales, la persona condenada a muerte tiene la opción de solicitar un indulto presidencial. Debido a la inexistencia de un consenso internacional sobre el uso de la pena de muerte, y dado que los Estados tienen el derecho soberano a decidir mantenerla o abolirla, la delegación de Bangladesh ha apoyado la enmienda, pero ha votado en contra del proyecto de resolución.

15. **El Sr. Rabi** (Marruecos) dice que desde 1993 existe una moratoria de hecho sobre la pena de muerte en Marruecos. Se ha entablado un diálogo fructífero sobre el mantenimiento de la pena de muerte en el sistema jurídico y las autoridades ya han tenido en cuenta varias de las disposiciones que figuran en la resolución. El derecho a la vida está consagrado en la Constitución de 2011, en la que se destaca que el derecho a la vida es el derecho primario de todas las personas. Marruecos ha adoptado una política transparente sobre la pena capital y aporta estadísticas habitualmente a los órganos pertinentes. Los legisladores han establecido las salvaguardias

necesarias para garantizar el respeto total de los derechos de los acusados durante la aplicación de la pena capital, entre lo que se incluyen los indultos y las excepciones para las personas con discapacidades mentales. No se puede condenar a muerte a los niños y a las mujeres embarazadas y algunas personas pueden recibir un indulto real o la conmutación de la pena de muerte. El Rey ha conmutado varias condenas a muerte por penas de reclusión a perpetuidad. Marruecos ha aceptado seis recomendaciones del examen periódico universal en relación al establecimiento de una moratoria sobre la pena de muerte y un debate nacional sobre dicha cuestión. Debido a las opiniones divergentes en la sociedad marroquí sobre la pena de muerte, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y agentes de la sociedad civil han organizado consultas sobre la pena capital. Por consiguiente, la delegación de Marruecos se ha abstenido en la votación.

16. **El Sr. Al-Kumaim** (Yemen) dice que todos los Estados tienen el derecho soberano a determinar sus propios sistemas políticos, económicos, culturales y jurídicos. De hecho, en la Carta de las Naciones Unidas están consagrados los principios de igualdad, justicia y respeto por la independencia y soberanía de los Estados; es por lo tanto imperioso que los Estados Miembros y todas las otras partes interesadas respeten plenamente las decisiones de los países, incluidas las relacionadas con la abolición de la pena de muerte, y defiendan el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

17. No se ha alcanzado un consenso sobre la abolición de la pena de muerte o la imposición de una moratoria a su aplicación. Sin embargo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece explícitamente que los Estados partes tienen derecho, en condiciones prescritas determinadas, a imponer la pena de muerte por los delitos más graves y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito.

18. Si bien algunos Estados han elegido abolir la pena de muerte, otros, incluido el Yemen, han optado por mantenerla. En consonancia con su posición de principio, el Yemen, que no ha firmado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, se ha visto obligado a votar en contra del proyecto de resolución.

19. **El Sr. Saito** (Japón) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución, ya que cada Estado Miembro tiene el derecho a decidir si mantiene la pena de muerte o impone una moratoria. Tales decisiones deben tomarse a través de la consideración cuidadosa de la opinión pública, las tendencias de los delitos graves y la necesidad de un equilibrio holístico en las políticas de justicia penal de los Estados Miembros. En el Japón, la pena de muerte se aplica solo a los delitos más graves y no se puede imponer a personas menores de 18 años en el momento de cometer el delito. La pena de muerte se suspende en casos de embarazo o enfermedades mentales graves. El Gobierno pone a disposición pública datos sobre el tema, como el número de personas sentenciadas a muerte pero que no han sido ejecutadas y el número de ejecuciones que se han realizado.

20. **El Sr. Moussa** (Egipto) dice que la resolución carece de equilibrio y de los cambios necesarios para reflejar las opiniones de los Estados Miembros. Sin embargo, Egipto acoge con beneplácito la enmienda porque reafirma el derecho soberano de los Estados a mantener la pena de muerte en sus códigos penales, como hicieron muchos en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ningún país debería buscar imponer sus opiniones acerca de la pena de muerte a otros Estados. La delegación del orador ha votado en contra de la resolución, pero los países en los que está vigente la pena de muerte deben asegurarse de que se aplique solo a los delitos más graves, en cumplimiento de una sentencia definitiva de un tribunal competente y de conformidad con las garantías procesales. Los esfuerzos internacionales deben enfocarse en fortalecer los compromisos para asegurarse de que nadie sea privado de la vida de manera arbitraria.

21. **La Sra. Popovici** (República de Moldova) dice que su delegación ha patrocinado el proyecto de resolución y votado a favor. Sin embargo, como la enmienda es contraria al espíritu y el propósito de la resolución, la delegación de la República de Moldova se desvinculó del párrafo enmendado.

22. **La Sra. Vangansuren** (Mongolia), hablando en nombre de los facilitadores, dice que el proyecto de resolución es una muestra clara de que muchos Estados están comprometidos a evitar el uso de la pena de muerte. El proyecto de resolución alienta el importante debate sobre la posibilidad de abandonar la pena de muerte a nivel nacional y regional. Es fundamental

continuar abordando el tema y consolidar los avances que se hicieron para relegar la pena de muerte al pasado.

23. **El Sr. Nguyen Duy Thanh** (Viet Nam) dice que debe respetarse el derecho soberano de los Estados a elegir sus propios sistemas legales y judiciales. La pena de muerte puede, dependiendo de las circunstancias, considerarse una medida necesaria para disuadir y prevenir la comisión de delitos particularmente graves. Por lo tanto, la delegación de Viet Nam acoge con beneplácito la inclusión de la enmienda propuesta por Singapur. La pena capital en Viet Nam se limita a los delitos más graves y solo se aplica de conformidad con las leyes nacionales e internacionales. Como parte de las actuales reformas jurídicas, el número de delitos sujetos a la pena de muerte se han reducido de 44 en 1995 a 15 en 2015, y se suspendió el uso de la pena de muerte para mujeres embarazadas, madres lactantes, menores de edad y mayores de 75 años.

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.28/Rev.1: Los derechos humanos en la administración de justicia

24. **La Presidenta** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

25. **El Sr. Mahidi** (Austria) presenta el proyecto de resolución.

26. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, la Argentina, Australia, el Canadá, Djibouti, la República Dominicana, El Salvador, Francia, Guatemala, Honduras, la India, Israel, Italia, el Líbano, Liberia, México, Mónaco, Marruecos, Nueva Zelandia, Filipinas, Rumania, San Marino, Serbia y Tailandia se han sumado a la lista de patrocinadores.

27. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.28/Rev.1.*

28. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos de América tienen el placer de sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución, pero que no pueden ser patrocinadores porque el proyecto exhorta a los Estados a aplicar principios y normas que no son obligaciones jurídicamente vinculantes de los Estados Unidos o no son consistentes con su legislación. Por ejemplo, la resolución insta a los Estados a asegurar que no se

imponga la prisión perpetua sin posibilidad de libertad a personas menores de 18 años y que la prisión preventiva de los niños se evite cuando sea posible y se aplique solo como una medida de último recurso y durante el período más breve posible. La resolución también pone de relieve la importancia de los intereses del niño cuando se decida sobre la imposición de la pena a uno de los padres o al cuidador principal. Esas disposiciones no son obligaciones impuestas por el derecho internacional consuetudinario ni obligaciones que los Estados Unidos hayan asumido en virtud de tratados. Por lo tanto, los Estados Unidos interpretan las disposiciones en el sentido de que instan al cumplimiento de dichas obligaciones en la medida en que los Estados las hayan aceptado.

29. Los Estados Unidos interpretan además que la disposición sobre la obligación internacional de los Estados de no privar a ninguna persona de su libertad de manera ilegítima o arbitraria es una recomendación en lugar de un reflejo de principios u obligaciones internacionales, dado que se refiere a los “principios de necesidad y proporcionalidad”, que no son universalmente reconocidos, no están recogidos en el derecho internacional y no son necesariamente pertinentes en cuanto a la determinación de la legitimidad o arbitrariedad en el marco jurídico nacional de cada Estado.

30. Finalmente, la afirmación de que los Estados deben considerar establecer un mecanismo independiente para supervisar los establecimientos penitenciarios no es consistente con las políticas y prácticas de los Estados Unidos. Los Estados Unidos consideran que cualquier órgano de vigilancia que sea independiente de la administración penitenciaria, ya sea gubernamental o no gubernamental, cumple las disposiciones de las Reglas Nelson Mandela sobre la vigilancia externa e independiente de las prisiones.

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.35/Rev.1: Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias

31. **La Presidenta** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

32. **El Sr. Moussa** (Egipto) presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las

Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica (OCI) y dice que Australia, el Canadá, Cuba, Ghana, el Japón, Nueva Zelandia, Swazilandia, Tailandia y la República Bolivariana de Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

33. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, además, el Estado Plurinacional de Bolivia, China, el Congo, Guinea y Liberia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. **El Sr. Ružička** (Eslovaquia), en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea está comprometida a mantener un diálogo activo para superar interpretaciones erróneas en relación con los asuntos importantes de la libertad de expresión y la libertad de conciencia, religión o creencias. La Unión Europea condena enérgicamente la intolerancia, la discriminación y la violencia basadas en la religión o las creencias, así como la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

35. La libertad de opinión y de expresión están intrínsecamente relacionadas con la libertad de religión o de creencias, así como con otros derechos, y cualquier restricción a la libertad de expresión debe aplicarse con cuidado y de acuerdo con el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y no se deberá utilizar como pretexto para limitar de forma arbitraria o discriminatoria los derechos y libertades fundamentales.

36. El diálogo puede tener un papel clave en la lucha contra el odio religioso y la Unión Europea acoge con beneplácito la referencia en el proyecto de resolución al debate público y al diálogo interreligioso, interconfesional e intercultural como una de las mejores protecciones contra la intolerancia religiosa. El odio religioso es principalmente una amenaza para los derechos y libertades a nivel local y nacional; los Estados y las autoridades locales son los principales responsables de luchar contra la intolerancia. La diversidad cultural o las tradiciones religiosas no deben invocarse para justificar la restricción de los derechos humanos garantizados en virtud del derecho internacional. En este contexto, los Estados miembros de la Unión Europea se sumaron al consenso.

37. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.35/Rev.1.*

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.36/Rev.1: Libertad de religión o de creencias

Se levanta la sesión a la 16.10 horas.

38. **La Presidenta** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

39. **El Sr. Ružička** (Eslovaquia) presenta el proyecto de resolución en nombre de la Unión Europea y los demás patrocinadores y manifiesta que la defensa de la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, y la lucha contra la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las creencias son prioridades esenciales de la política de derechos humanos de la Unión Europea. La promoción de la tolerancia religiosa, el respeto de la diversidad y el entendimiento mutuo son de suma importancia en la creación de un entorno propicio para el pleno disfrute de la libertad de religión o de creencias. Las Directrices de la Unión Europea sobre la promoción y protección de la libertad de religión o creencias son una muestra clara de la importancia que se asigna a ese derecho humano en todos los lugares y para todas las personas.

40. El proyecto de resolución es una medida de seguimiento de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. La Unión Europea insta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos al respecto, incluida la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal relativas a la libertad de religión o de creencias. La aprobación del proyecto de resolución por consenso enviará al mundo un contundente mensaje colectivo sobre la importancia de proteger esa libertad.

41. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la Argentina, Australia, el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, la República Dominicana, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Islandia, Israel, Lesotho, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Nigeria, Palau, Panamá, el Perú, Filipinas, la República de Corea, Swazilandia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania, los Estados Unidos de América y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

42. **La Sra. Bardaoui** (Túnez) dice que la delegación de Túnez desea retirar su patrocinio del proyecto de resolución.

43. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.36/Rev.1.*